

Misión: Prevenir y controlar los accidentes de tránsito, colaborando con los organismos responsables en la reducción de la tasa de mortalidad y morbilidad ocasionada por los mismos a través de la utilización de medios tecnológicos y la coordinación, promoción, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de seguridad vial, dirigidas a todas las personas que circulan por el territorio nacional.

DICTAMEN JUSTIFICATIVO N° 02/2025
ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Asunción, 25 de noviembre de 2025

REF.: CONTRATO ANTSV N° 11/2024 DE LA CONVOCATORIA LLAMADO ANTSV N° 10/2024 MCN MANTENIMIENTO Y REPARACION MENORES DE AIRE ACONDICIONADO, CON ID N° 444077.

Mediante el presente y en mi carácter de Administrador de Contrato viendo la necesidad de solicitar la **modificación (ampliación de monto y plazo)** del contrato de referencia, basando esta necesidad en las siguientes consideraciones:

1. **Vencimiento próximo:** El actual servicio de mantenimiento y reparaciones menores de aire acondicionado tiene hasta el 31/12/2025.
2. **Necesidad:** teniendo en cuenta que se acerca el verano 2025-2026, así también se han realizados mejoras en cuanto a la división de oficinas para mejor la atención al público y para las reuniones realizadas en las instalaciones, resulta imperiosa la necesidad de asegurar seguir contando con el servicio de mantenimiento y reparación.
1. **Justificación de la modificación:** siendo un contrato por monto mínimo y máximo, y teniendo en cuenta que se ha llegado a un 90% de ejecución del monto máximo contratado, nos vemos en la necesidad de seguir asegurando el servicio del contrato ya que esta cercano las épocas más calurosas, por lo que es imperativo aplicar la figura del **Convenio Modificatorio**.

Por lo expuesto, se requiere la ampliación del contrato del monto máximo (**dentro del 20% establecido por ley**) como en su **plazo contractual por 3 meses extendiéndose hasta el 31 de marzo de 2026**, para asegurar la disponibilidad ininterrumpida del servicio.

CONSIDERANDO:

Se fundamenta la solicitud de modificación en el siguiente marco normativo y contractual:

1. **Ley 7021/2022 DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. Artículo 67.-** De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.



Abelía J. Jara H.
L. Jara H.
División Administrativa
ANTS V



Misión: Prevenir y controlar los accidentes de tránsito, colaborando con los organismos responsables en la reducción de la tasa de mortalidad y morbilidad ocasionada por los mismos a través de la utilización de medios tecnológicos y la coordinación, promoción, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de seguridad vial, dirigidas a todas las personas que circulan por el territorio nacional.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

2. Que, la Resolución DNCP 4401/2023, "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS", en su SECCION II MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS ABIERTOS Art 181 Condiciones Contractuales dice: Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas:

A) La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo del contrato en las siguientes condiciones:

1. La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido;

La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximos adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o por cantidad

Resolución ANTSV N° 070/2024. POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO ANTSV N° 10/2024 MCN MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE AIRE ACONDICIONADO» ID N° 444077.

3. El contrato ANTSV N° 11/2024 de fecha 11/11/2024 suscripto con la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y la empresa FERRETOTAL DEL SR. FERNANDO RAFAEL BENEGAS ALVAREZ por un monto mínimo de Gs. 25.000.000 (guaraníes veinticinco millones) y un monto máximo de Gs. 50.000.000 (cincuenta millones).

1. **Aceptación del proveedor:** Existe la aceptación formal de la empresa FERRETOTAL DEL SR. FERNANDO RAFAEL BENEGAS ALVAREZ respecto a la modificación del contrato conforme las disposiciones vigentes.



CONCLUSIÓN:

La Resolución DNCP 4401/2023, "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS"; y atento a la

Visión: Ser una institución líder por su excelencia y calidad en la promoción y coordinación de políticas públicas de seguridad vial, orientadas a la prevención y la reducción de los índices de siniestralidad vial.



Misión: Prevenir y controlar los accidentes de tránsito, colaborando con los organismos responsables en la reducción de la tasa de mortalidad y morbilidad ocasionada por los mismos a través de la utilización de medios tecnológicos y la coordinación, promoción, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de seguridad vial, dirigidas a todas las personas que circulan por el territorio nacional.

necesidad de seguir brindando un ambiente agradable y cómodo a todas las personas que se encuentren en el edificio de la ANTSV, y que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria; y contando con la aceptación del proveedor, no encuentro reparos para la modificación del contrato. La ampliación propuesta se mantiene **dentro del límite legal del 20%** del monto máximo del contrato y el plazo contractual (3 meses, hasta el 31/03/2026).

En mi carácter de Administrador del Contrato, informo que la modificación propuesta **no altera la relación calidad-precio ni las condiciones de valor por dinero que fundamentaron la selección del proveedor**, y se encuentra plenamente ajustada al marco normativo vigente.

En consecuencia, **no existen objeciones para la suscripción de un Convenio Modificatorio mediante una ADENDA**, entre la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV) y la firma **FERRETOTAL DEL SR. FERNANDO RAFAEL BENEGAS ALVAREZ**, con el fin de formalizar la ampliación del monto total (dentro del 20%) originalmente pactado y el **plazo contractual** en el Contrato ANTSV N° 11/2024.

Por tanto, y con el Visto Bueno del Comité de Suministros Públicos, elevo a consideración del Director Ejecutivo la solicitud de **autorización para la suscripción de la mencionada adenda**, y en caso favorable, la emisión de la Resolución correspondiente.



[Firma]
Lic. Noelia Raquel Jara Hellión, Directora
Dirección Administrativa – ANTSV
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

Visión: Ser una institución líder por su excelencia y calidad en la promoción y coordinación de políticas públicas de seguridad vial, orientadas a la prevención y la reducción de los índices de siniestralidad vial.